

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 3 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9640

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1470 y 1471 de 23 de Febrero de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.

Resuelto No. 1472 de 23 de Febrero de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

Sección Sexta

Resuelto No. 20-A de 16 de Febrero de 1945, por el cual se reforma un fallo.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones Nos. 387, 388 y 389 de 14 de Febrero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

Contrato No. 204 de 12 de Febrero de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Antonio J. Alfaro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No. 292 de 22 de Febrero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto No. 155 de 16 de Enero de 1945, por el cual se extiende una patente.

Resuelto No. 299 de 22 de Enero de 1945, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto No. 205 de 22 de Enero de 1945, por el cual se extiende una patente.

Resuelto No. 349 de 26 de Enero de 1945, por el cual se habilita una patente.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1470

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1470.—Panamá, Febrero 23 de 1945.

Miguel Cayado, natural de Cuba, mayor de edad, soltero, cantinero, blanco, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Diez y Seis Meses de Reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 31 de Agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Miguel Cayado, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1471

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1471.—Panamá, Febrero 23 de 1945.

Toribio Mairena, natural de Nicaragua, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel

Modelo pena de Diez y Ocho Meses de Reclusión por el delito de "Homicidio" que le impuso el Juez Superior de la República en sentencia proferida el 12 de Enero de 1932, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Toribio Mairena, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1472

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1472.—Panamá, Febrero 24 de 1945.

Mauricio Rivas o Wallis, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Un Año de Reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Juez del Circuito de Coclé, que reformó la del Juez Municipal de Penonomé en sentencia proferida el 23 de Mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No. 157
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Mauricio Rivas o Walles, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

REFORMASE FALLO

RESUELTO NUMERO 20-A

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 20-A. Panamá, 10 de Febrero de 1945.

Procedente de la Oficina General del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio, ha ingresado a este Despacho el expediente contentivo de las diligencias practicadas con motivo de la demanda que propuso el señor Charles Gordon contra la señora Violeta Brown por incumplimiento de contrato, consistente en no haberle pagado un saldo de B. 60.00 del total de B. 300.00 en que se estipularon los servicios del reclamante por la confección de la carrocería de una chiva, de propiedad de la última.

El Despacho de primera instancia que conoció del negocio desató la controversia en el sentido de obligar a la señora Violeta Brown a pagar a Gordon la suma de B. 50.00 y no de B. 60.00 que reclamaba éste, teniendo en cuenta que del informe del Inspector comisionado, por el Despacho éste consideró que el trabajo no tiene el acabado que debe esperarse por cuanto partes de él requieren arreglos, tales como la capota, la parte de atrás del vehículo, etc.

Estima que el trabajo de rectificación de esos desperfectos ocasiona un gasto aproximadamente de B. 30.00.

Inconforme con este fallo la demandada interpuso el recurso que se examina y aprendido el conocimiento del mismo se comisionó para justar mejor el caso, a un perito, el señor Domingo

Calderón Nieto para que examinara el trabajo y dictaminara si éste terminó el trabajo a satisfacción.

Según ese informe los defectos anotados por el Inspector de Comercio son ciertos (folios 10). Para resolver el mérito de esta reclamación se considera:

1º) Las partes celebraron para la ejecución de este trabajo un contrato escrito mediante el cual el actor se comprometió a ejecutar el trabajo de carrocería al ómnibus de la señora Brown por la suma expresada, de los cuales según recibos comprobantes que obran en autos el trabajador recibió la cantidad de B. 240.00 en adelanto, quedando el saldo que motiva el presente reclamo.

Examinado el contrato se puede observar que el obrero se comprometió a entregar terminado su trabajo a satisfacción de la señora Brown en un plazo de treinta días a partir del día 29 de Octubre del año próximo pasado. Como se puede ver la fecha de entrega del ómnibus terminado el trabajo debió haberse verificado el día 29 de Noviembre y fué en esa fecha en que Violeta Brown entregó el último saldo de B. 75.00 por el total del trabajo es el que rehusó entregar, porque el trabajo no estaba a su entera satisfacción y hay que considerar que ello tenía su justificación, puesto que tanto el Inspector de Comercio que examinó el trabajo como el perito comisionado por el Despacho, han estimado que el trabajo no es completamente satisfactorio y que hay ciertos desperfectos que precisa subsanar.

Como las cláusulas de los contratos son leyes entre las partes y deben cumplirse al tenor de las mismas y fué condición que la señora Brown se obligaba a pagar la suma involucrada en el contrato al recibir la chiva con su carrocería a su satisfacción y como la señora Brown no está conforme con el trabajo y se ha demostrado que en verdad no está completamente terminado, mal podría obligársele al pago de la suma de B. 50.00, cuando según el informe del Inspector Navarro que examinó el vehículo el trabajo tiene desperfectos. En estas condiciones el fallo recurrido debe ser reformado en el sentido de declarar que la señora Violeta Brown demandada en este negocio no está obligada a pagar la suma o saldo procedente de la suma pactada como precio del trabajo de Gordon, mientras éste no haya entregado el trabajo satisfactoriamente, o se descuenten la suma que ha justipreciado el Inspector de la Oficina del Trabajo como valor de la corrección de los desperfectos anotados (B. 30.00).

Por las consideraciones expresadas;

SE RESUELVE:

Reformar el fallo recurrido en el sentido de declarar que la señora Violeta Brown sólo está obligada a pagar al señor Charles Gordon la suma de B. 30.00 aunque en realidad el actor Gordon no cumplió con su compromiso de entregar el trabajo en forma satisfactoria en la fecha estipulada con perjuicio de la demandada.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente,

Pedro A. Brandao.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 387.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con escrito fechado el 2 de Marzo de 1943, el señor Manuel Ceballos, portador de la cédula de identidad personal número 10-149, solicita que se le reconozca la indemnización a que haya lugar por la destrucción de varias plantaciones agrícolas que mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad, hecho que tuvo su origen debido a la construcción de la carretera Piña-Salud;

Que tramitado en debida forma el reclamo de que se trata, la Oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, estableció tanto el derecho del solicitante como la veracidad de la acción y, al efecto, presentó la siguiente liquidación, cuyos valores encuadran dentro de la tarifa oficial vigente, así:

116 palmas de coco en producción,	
B. 5.00 cada una	B. 580.00
2 Mangos en producción, B. 5.00	
cada uno	10.00
1 Caimito	2.00
1 Marañón	1.50
1 Guabo	2.00

Total B. 595.50

Que igualmente consta la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y como por otra parte el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Quinientos Noventa y Cinco Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 595.50) y a favor del señor Manuel Ceballos, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 388.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a reclamo formulado por el señor Pedro Ballesteros, portador de la cédula de identidad

personal No. 34-2048, recayó el siguiente informe, del cual se inserta su parte pertinente:

"Pedro Ballesteros, recibió perjuicios en su finca, ubicada en la estación 11 K-240 a la 230, en la carretera Las Tablas-Pedasi. Este perjuicio consistió en la destrucción de 2 cedros nuevos, los cuales están catalogados en la lista oficial de precios, en la suma de B. 2.00. Al comprobar el querellante su derecho y como se observa que es justo reconocer el daño, recomiendo se pague al señor Pedro Ballesteros, la suma de B. 2.00 con lo cual se satisface al querellante.—(fdo.) Julio A. Quintero, Jefe de la Oficina de Reclamos.—(Oficio número 14 de 9 de Enero de 1945).

Que el juicio anterior lo prohija el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y el Poder Ejecutivo, por su parte, estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Dos Balboas (B. 2.00) y a favor del señor Pedro Ballesteros, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 389.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que luego de tramitado en legal forma por la Oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas el reclamo presentado por el señor José del Carmen Solís, quien porta la cédula de identidad personal No. 34-3046, fue establecido en forma indubitante que con la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, se dió la necesidad de derribar tres palmas de coco sin producir que el peticionario mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad ubicado en la Estación 2 K-840 de dicha vía;

Que de acuerdo con la tarifa oficial que rige al efecto, el precio asignado a las palmas de la clase detallada, es a razón de B. 1.25 cada una, que en un total de tres, que fueron las destruidas, arroja la suma de B. 7.50 en que procede fijar la indemnización, opinión que es también la del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y que el Poder Ejecutivo hace suya,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 7.50) a favor del señor José del Carmen Solís, como compensación por los perjuicios sufridos, en un

todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 203

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte; y el señor Antonio J. Alfaro, con cédula de identidad personal No. 47-16563, en representación de la Cia. General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir el edificio destinado para la Escuela Pública de La Chorrera, en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, ciñéndose al plano y especificaciones preparados al efecto por la firma "Navarro y Cia.", Arquitecto Octavio Méndez Guardia. El plano está distinguido en la Sección de Obras Públicas Provinciales con el No. 278 de 13 de Noviembre de 1944, y conocido por la firma que lo confeccionó como trabajo No. 130 del mismo mes y año. El Contratista suministrará todos los materiales, equipos, mano de obra, herramientas y transportes.

Segunda: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra expresada en la cláusula anterior, la suma de Doscientos Ocho Mil Ochocientos Setenta y un Balboas (B. 208.871.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido la obra debidamente terminada y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá presentar cuentas por abonos en proporción al progreso de la obra; estos abonos se harán durante los cinco (5) primeros días de cada mes y se basarán en la valorización del trabajo efectuado. Para tales efectos, se tendrán en cuenta los informes rendidos dentro de los últimos cinco (5) días del mes por el Inspector autorizado por la Nación para la inspección de la obra.

Tercera: El Contratista deberá iniciar los trabajos quince (15) días después de firmado el presente Contrato y queda obligado a entregar la obra ciento ochenta (180) días hábiles después de la aprobación del mismo.

Cuarta: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por la cantidad de Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 104.435.50) en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

Quinta: La Nación, por intermedio de un fun-

cionario autorizado al efecto, inspeccionará la obra siempre que lo juzgue conveniente, y el contratista estará obligado a prestarle a dicho funcionario todas las facilidades necesarias con tal fin.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante la ejecución de los trabajos de que trata este Contrato.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por la Nación,
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

El Contratista,
Antonio J. Alfaro.

Aprobado.
Ricardo Marciag,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 392

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 392.—Panamá, 22 de Febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio A. de León, en escrito fechado el 17 de Febrero del presente año, presenta renuncia del cargo de Miembro de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos de este Ministerio,

RESUELVE:

Acéptase al señor de León la renuncia de que se hace mérito y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira.

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES**RESUELTO NUMERO 155**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 155.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Con fecha 15 de Mayo del año pasado, Jaime Puyol, panameño por adopción, y vecino de esta ciudad, en su carácter de Representante de la Sociedad "Mizrachi y Puyol, Cia. Ltda.", solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un negocio de venta de flores denominado "Jardín La Orquídea", ubicado en la Avenida Central número 193 de esta ciudad. Pero como quiera que según la comunicación del señor Moisés E. Mizrahi, miembro de dicha Sociedad, ésta se ha disuelto y liquidado por medio de la Escritura Pública No. 1027 de 16 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Jaime Puyol a nombre de la Sociedad "Mizrachi y Puyol, Cia. Ltda." para amparar el establecimiento de venta de flores denominado "Jardín La Orquídea", ubicado en la Avenida Central No. 193 de esta ciudad, por razón de haberse disuelto y liquidado la referida Compañía.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 299.—Panamá, 22 de Enero de 1944.

Con fecha 2 de Diciembre último, el señor Ricaurte González, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle "K" No. 9, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-14146, ha presentado solicitudes de Patente fechadas el 24 de Noviembre del año pasado para amparar establecimientos de pensión denominados "San Carlos" ubicados en Calle "K" No. 9 y Las Sabanas No. 2214. Pero como quiera que el Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la Comunicación distinguida con el No. 9, Sección Segunda, 15 de los corrientes, manifiesta que "en atención a los antecedentes que se encuentran en ese Ministerio, no se considera conveniente la concesión de las Patentes solicitadas", el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender las Patentes Comerciales de Segunda Clase pedidas por Ricaurte González de generales descritas, para amparar establecimientos de pensiones denominados "San Carlos" ubicados en Calle "K" No. 9 y Las Sabanas No. 2214 y se ordena devolver a favor del peticionario, la

suma de B. 1.25 y B. 0.84, pagados por medio de las Liquidaciones Nos. 5423 y 5421.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 305.—Panamá, 22 de Enero de 1945.

Por medio del Resuelto No. 2123 de fecha 17 de Noviembre de 1944, este Ministerio negó la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada el 30 de Marzo del año pasado por Julio Ciniglio, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-2148, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad con un capital de B. 675.00, por razón de observar conducta poco recomendable y considerar sus actividades políticas sospechosas, de acuerdo con investigación levantada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, según comunicación distinguida con el No. 325, Sección Segunda, de 28 de Septiembre último, dirigida por el Segundo Secretario del Ministerio antes mencionado. Pero como quiera que este mismo funcionario, por medio del Oficio No. 10, Sección Segunda, de 15 de los corrientes, manifiesta que ese Despacho no tiene inconveniente en que se acceda a la solicitud de Patente elevada por el precitado señor Ciniglio, en vista de la certificación hecha por la policía secreta nacional sobre la identificación y antecedentes del mencionado comerciante, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, previa revocatoria del Resuelto No. 2123 de 17 de Noviembre último,

RESUELVE:

Extender a favor de Julio Ciniglio de generales descritas, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 30 de Marzo de 1944 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad con un capital de B. 675.00 y mediante el pago del impuesto de B. 10.00 correspondiente al año 1945, satisfecho en la Administración General de Rentas Internas, según Liquidación número 5667 de 1º de Enero de 1945.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

HABILITASE PATENTE**RESUELTO NUMERO 349**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 349.—Panamá, Enero 26 de 1945.

Por medio de memorial fechado el 15 de Enero en curso, el señor Daniel Galván, panameño

mayor de edad, casado, industrial y comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 28-13124, solicita a el Ministerio se le rebaje el impuesto que ocasiona la Patente Industrial de Primera Clase No. 31 de fecha 2 de Octubre de 1941, por razón de que el taller de fabricación de muebles que ampara se encuentra ubicado en población menor de 35.000 habitantes.

Para resolver se considera lo siguiente:

Como según el informe rendido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el taller de fabricación de muebles de propiedad de Daniel Galván se encuentra ubicado en Las Sabanas No. 396 o sea fuera del radio de la ciudad capital y en población menor de 35.000 habitantes, y habida consideración de que de conformidad con las disposiciones del artículo 8º del Decreto-Ley No. 12 de 1941 las Patentes Comerciales o Industriales de Primera Clase para establecimientos que funcionan en población menor de 35.000 habitantes, como en el presente caso, deben pagar la mitad del impuesto señalado en el artículo 20 de la Ley 24 de 1941 el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio

RESUELVE:

Habitar la Patente Industrial de Primera Clase No. 31 de fecha 2 de Octubre de 1941 para amparar el establecimiento de fabricación de muebles denominado "La Estrella" de propiedad de Daniel Galván, ubicado en Las Sabanas No. 396, para operar con un capital de B. 4.157.75 previo el pago del impuesto de B. 50.00, de conformidad con las disposiciones del artículo 8º del Decreto-Ley No. 12 de 1941 y el artículo 20 de la Ley 24 de 1941, por razón de encontrarse ubicado el mencionado establecimiento en población menor de 35.000.

Fundamento: Artículo 8º del Decreto-Ley No. 12 de 1941 y artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 15 de Febrero de 1945.

As. 426. Escritura Nº 245 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Luisa Castro de Cohen Henriquez y la Caja de Ahorros celebran contrato de hipoteca con anticresis.

As. 427. Escritura Nº 274 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Hernando Herrera y Franco vende a María García un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 428. Escritura Nº 41 de 29 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Agustín Cabré.

As. 429. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4459 de 19 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cirilo Rodríguez, domiciliado en Arraiján, Panamá.

As. 430. Oficio Nº 50 de 22 de Enero de 1945, del Juzgado 4º de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Capitolino Armando Filios Bedoya, para garantizar la excarcelación de Toribio Ceballos.

As. 431. Escritura Nº 6 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Nicolás Mendoza Batista y otros, el globo de terreno denominado "El Guabito Arriba", ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 432. Copia del Acta de Remate practicada en el Juzgado 1º de Panamá, el 8 de Febrero de 1945, por el cual se le adjudica a Rodolfo Estripeaut varias fincas.

As. 433. Escritura Nº 124 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad Comercial Colectiva Limitada, denominada "Garrudo y Compañía Limitada".

As. 434. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4283 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Manuel Núñez, domiciliado en Santiago, Veraguas.

As. 435. Escritura Nº 62 de 12 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Elvira Tapia viuda de Albarracín cancela hipoteca a favor de Julio Rogelio Alonso.

As. 436. Escritura Nº 137 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Raymond Cruet dos lotes de terreno situados en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 437. Escritura Nº 35 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc. cancela hipoteca sobre la finca Nº 2338, constituida por Enrique Vásquez Serracin y Paula Castillo V. de Vásquez.

As. 438. Escritura Nº 845 de 21 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Limitada vende a Esther María Cedeño un lote de terreno del Club X, Sabanas de esta ciudad.

As. 439. Escritura Nº 106 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Alberto Quijano y Lucía María viuda de Ryfkocci celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 440. Escritura Nº 292 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 264 del Tomo Nº 33.

As. 441. Escritura Nº 293 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Tomás Valdonado Pérez vende a Miguel Brostella la cantina "La Taberna", situada en esta ciudad.

As. 442. Escritura Nº 294 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Alberto Archibaldo Boyd da en arrendamiento a Miguel Brostella una casa situada en esta ciudad, y el señor Boyd y Tomás Valdonado Pérez cancelan un contrato privado de arrendamiento sobre la misma casa.

As. 443. Escritura Nº 138 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Carmen María Herrera de Olmedo celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 444. Patente Comercial de Primera Clase Nº 754 de 6 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonardo Maurilli domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 445. Escritura Nº 244 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Indalecio Fernández Vásquez vende varios bienes a María Torres de Fernández.

As. 446. Escritura Nº 300 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Emilio Silvestre vende a Luis Alberto Fábrega la "Cantina Tía Juana", situada en esta ciudad.

As. 447. Escritura Nº 248 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Jaime Núñez Barrios vende una finca a Juan Venancio Rodríguez Datris.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 16 de Febrero de 1945.

As. 448. Copia del auto de 4 de Diciembre de 1944, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, acompañada del Oficio Nº 16 de 9 de Enero de 1945, por el cual dicho funcionario avisa a esta Oficina que ha revocado el auto que levantaba el Secuestro a que se refiere el asiento Nº 4944 del Tomo Nº 32 del Diario.

As. 449. Escritura Nº 813 de 5 de Septiembre de

1944, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Alberto Archibaldo Boyd.

As. 450. Escritura N° 13 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de José Antonio González y Joaquín González.

As. 451. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4419 de 5 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Teresa G. viuda de Kalisewski, domiciliada en esta ciudad.

As. 452. Escritura N° 1007 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Lucinio Matos y Concepción Campos de Matos declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en esta Provincia.

As. 453. Escritura N° 250 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Maria Ponce vende una finca de su propiedad a Eduardo McCullough.

As. 454. Escritura N° 1001 de 11 de Noviembre de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual José Augusto Barranco vende a Eduardo Herrera Barria una casa en La Chorrera.

As. 455. Escritura N° 206 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de la reunión de la Junta Directiva de la "Compañía Internacional de Ventas S. A." celebrada el 24 de Enero de 1945.

As. 456. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4392 de 22 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Alberto Smith, domiciliado en Punta Valiente, Bocas del Toro.

As. 457. Escritura N° 251 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve la sociedad "Joshua L. Maduro e Hijos".

As. 458. Escritura N° 303 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Verhomal & Khubchand".

As. 459. Escritura N° 247 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía L. Martinz S. A., declara cancelada una hipoteca; Evelina Curtis hace una declaración de mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 460. Escritura N° 20 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Virginia Him declara mejoras sobre finca de su propiedad situada en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 461. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4485 de 3 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Encarnación D. Cajal C. domiciliado en esta ciudad.

As. 462. Escritura N° 100 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Primitivo Forgone.

As. 463. Escritura N° 101 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Aurelio Larrea Torres y Dolores Paredes de Larrea.

As. 464. Escritura N° 103 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Giovanni Calgagno vende una finca de su propiedad a Jacob Marchoski, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre la propiedad que compra.

As. 465. Escritura N° 141 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Caja de Ahorros y Delia González de Madriñán celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 466. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4457 de 19 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Caballero P., domiciliado en esta ciudad.

As. 467. Escritura N° 466 de 14 de Diciembre de 1933, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial declara cancelada la hipoteca constituida por Enoc Delgado.

As. 468. Escritura N° 104 de 10 de Febrero de 1945,

de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la "Compañía I. L. Toledano S. A."

As. 469. Escritura N° 307 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Víctor Antonio de León vende a Demetrio Vallecilla Reina una finca en esta ciudad; la Caja de Ahorros hace una cancelación hipotecaria y anticrética, y el comprador constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 470. Escritura N° 308 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A. vende a Ester María Cedeño de Espinosa un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 471. Escritura N° 142 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Morais de Caribón vende a Antonio Vilar Márquez un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 472. Escritura N° 237 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Elisa Abadi de Menasche.

As. 473. Escritura N° 309 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Anibal Vallarino cancela hipoteca constituida a su favor por María Jirón de Vélez.

As. 474. Escritura N° 92 de 6 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Gertrude Jackson Robinson.

As. 475. Patente Comercial de Primera Clase N° 749 de 19 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Jurado y Compañía Limitada", domiciliada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 476. Escritura N° 32 de 20 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan de Dios Pérez un globo de terreno denominado "Espala" ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

As. 477. Escritura N° 107 de 15 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 478. Escritura N° 259 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Leticia Porras de Conte y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros cancela unos gravámenes constituidos a su favor.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público que por Escritura Pública N° 339 de 27 de febrero del presente año, otorgada ante el Notario Público 1º de este Circuito, la sociedad "El Caribe, S. A.", ha comprado al señor D. G. Langshaw el establecimiento comercial denominado "Novedades Atlántico", situado en la casa N° 10,642 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón, asumiendo el pago de pasivo del referido establecimiento

"El Caribe, S. A."

Liq. 1591
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción del Estadio en la ciudad de Colón

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que pueda ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión testada de Damián García Aguilar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:.....Y como el demandante ha traído acompañada a su petición la prueba suficiente del derecho que requiere la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero. Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Damián García Aguilar, desde el día cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; segundo. Que es su heredero universal, según la cláusula tercera del testamento, Simeón Moreno, en su carácter de hijo natural reconocido por el causante. Tercero. Que son albaceas de esta testamentaria, según la cláusula quinta, de la misma, los señores José Caballero y Salomé Amaya, por su orden, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Para lo cual fijo el presente hoy 19 de diciembre de 1944, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

Liq. 1590

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, CITA y EMPLAZA a Elías Zamora, nicaragüense, mayor de edad, soltero, mecánico, ausente del país y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, febrero quince de mil novecientos cuarenta y cinco.

.....

Como en los autos existe mérito para condenar al reo el suscrito Juez en conformidad con el Artículo 352, caso a) del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Elías Zamora, nicaragüense, mayor, soltero, mecánico, ausente del país, sin cédula de identidad personal a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a efecto, y a pagar las costas procesales.

Si el fallo no es apelado enviase en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Si es del caso dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—G. Morrison.—Srio. Interim."

Se advierte al reo Zamora que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario Interim,

G. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero, y panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista de que los enjuiciados Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, aún no han comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones Personales', decretése nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, la omisión de ellos se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin que ellos intervengan.

Notifíquese.

Carlos Hormechea S.—B. Acosta, Srio."

B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:..... En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero y con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

(Cuarta publicación)